

**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, a 18 dieciocho de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

**UNICO.-** Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, por su presunta responsabilidad respecto a omisiones a la NOM-083, en cuanto a la operación del Sitio de Disposición en comento, lo cual pudo contribuir al incendio del mismo el 3 tres de enero del 2021 dos mil veintiuno.-----

----- **I.- ANTECEDENTES.** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

el ambiente.-----

-----  
Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

-----  
Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **SITIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

-----  
**2.-** En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A; se emitió la Orden de Visita de fecha 9 nueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno; ordenándose practicar visita de Inspección al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**.-----

## II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

-----  
En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9 nueve fracciones I, II y III, 70 Y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y 18, 19 fracciones XI y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM,



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, consistió en:

**ÚNICO.**- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las características constructivas y operativas del sitio de disposición final.

### **III. ACCIÓN EMITIDA.**

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 9 nueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

### **IV. IRREGULARIDADES.**

**A).**- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.1** siete punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.1.**- Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente, toda vez que el sitio no cuenta con geomembrana, por lo que se dispone sobre suelo natural.

**B).**- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.2** siete punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.2.**- Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, toda vez que el sitio cuenta con 8 ocho puntos de venteo de biogás, distribuidos en diversos puntos del sitio y no cuenta con un quemador central, con lo cual el biogás no es aprovechado convenientemente o quemado.



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

**C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.3** siete punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.3.-** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos, toda vez que no cuenta con un sistema de captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final, no observando charcos o derrame de los mismos.

**D).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.4** siete punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.4.-** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, toda vez que no se observó que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.

**E).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 10-50, toda vez que no se presentó evidencia que compruebe que los residuos presenten una compactación mayor a 500 quinientos kg/m3, toda vez que el sitio se encuentra en la categoría de sitio "B", toda vez que al día recibe 60 sesenta toneladas de residuo domésticos y 25 veinticinco toneladas de residuos industriales, aproximadamente y para su compactación, únicamente emplea una "pata de cabra" 815 CAT, Caterpillar, con la cual se compacta diariamente.

**F).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.7** siete punto siete de la



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, toda vez que en el sitio se cuenta con cuadrillas de pepenadores para el control de la dispersión de materiales ligeros 2 dos veces por semana y se apoyan de 1 una unidad de carga para la limpieza; sin embargo, no cuenta con malla de contención de materiales ligeros, por lo cual se observa material ligero en la periferia del sitio, además de observar varios perros y aves.

**G).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.8** siete punto ocho de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.8.-** El sitio de disposición final, adoptará las medidas para que los siguientes residuos no sea admitidos:

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. b) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que el sitio no cuenta con caseta de acceso, ni báscula, solo cuenta con 1 una persona quien anota el registro de unidades y toma fotografía de la hoja de registro.

**H).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.9** siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.9.-** Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO B, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento con lo siguiente:

- Caminos de acceso.
- Caminos interiores.
- Cerca perimetral.
- Caseta de vigilancia y control de acceso.
- Báscula.
- Agua potable, electricidad y drenaje.
- Vestidores y servicios sanitarios.
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).

Toda vez que, solo se cuenta con camino de acceso y caminos internos.

**H).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2022**  
**No. EXP.: DP-0036/2021 A**

kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.10** siete punto diez de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.10.-** El sitio de disposición final deberá contar con:-----

a) Un manual de operación que contenga:-----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radioactivos o inaceptables.-----
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.-----
- Cronogramas de operación.-----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.-----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.-----
- Procedimientos de operación.-----
- Perfil de puestos.-----
- Reglamento interno.-----

b) Un control de registro que contenga:-----

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.-----
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.-----
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.-----
- Contingencias.-----

c) Informe mensual de actividades.-----

Toda vez que en el sitio de disposición en cuestión, no se cuenta con: Manual de operación que contenga los 8 ocho puntos señalados en supralíneas, así como tampoco con un control de registro que contenga los 4 cuatro puntos señalados en supralíneas, así como tampoco con un informe de actividades.-----

**I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11** siete punto once de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.-** Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registro correspondientes, toda vez que no ha instrumentado un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, ni tampoco un programa de monitoreo ambiental del sitio, y por lo tanto no cuenta con evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

**J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL,** ubicado en carretera Guanajal



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.1** siete punto once punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.1.-** Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo de biogás.

**K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.2** siete punto once punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.2.-** Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo del lixiviado.

**L).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.3** siete punto once punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.3.-** Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.

Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa, toda vez que no cuenta con programas de monitoreo de acuíferos.

**M).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.12** siete punto doce de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.12.-** Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen, toda vez que no cuenta con evidencia de que cualquier actividad de



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2022**  
**No. EXP.: DP-0036/2021 A**

separación de residuos en el sitio de disposición final no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma que se revisó, ni de que no significa riesgo para las personas que lo realizan.

**V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, por conducto de la ciudadana Licenciada Adriana Francisca Rocha Ramírez, en su carácter de Directora de Servicios Municipales de San Purísima del Rincón, Guanajuato, presentó los siguientes documentos:

**A).**- Manual de operación para el sitio de disposición final del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mismo que contiene los siguientes puntos: 1.- Datos Generales del Sitio. 2.- Organigrama. 3.- Plano general del sitio de disposición final. 4.- Dimensiones de los elementos básicos. 5.- Propuesta de llenado. 6.- Esquema General de Operación. 7.- Seguridad. 8.- Atención a Emergencias. 9.- Documentos Control (registros y bitácoras).

**B).**- Informe mensual de actividades del relleno sanitario del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al mes de marzo del 2021 dos mil veintiuno, que contiene: 1.- Hoja de ingreso de vehículos recolectores municipales y particulares. 2.- Control mensual de material de cobertura. 3.- Programa de personal voluntario que realizó limpieza en los caminos perimetrales del relleno sanitario y 5 cinco fotografías digitales a color de la limpieza.

**C).**- Copia a color de un escrito de fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General del SITRITA (Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón, por medio del cual comparte los resultados del monitoreo de biogás, realizado en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del municipio de Purísima del Rincón.

Que una vez analizados los documentos presentados, se desprende lo siguiente:

En cuanto a las pruebas presentadas y señaladas con los incisos: **A).**- Correspondiente al Manual de operación para el sitio de disposición final del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mismo que contiene los siguientes puntos: 1.- Datos Generales del Sitio. 2.- Organigrama. 3.- Plano general del sitio de disposición final. 4.- Dimensiones de los elementos básicos. 5.- Propuesta de llenado. 6.- Esquema General de Operación. 7.- Seguridad. 8.- Atención a Emergencias. 9.- Documentos Control (registros y bitácoras). **B).**- Correspondiente al informe mensual de actividades del relleno sanitario del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al mes de marzo del 2021 dos mil veintiuno, que contiene: 1.- Hoja de ingreso de vehículos recolectores municipales y particulares. 2.- Control mensual de material de cobertura. 3.- Programa de personal voluntario que realizó limpieza



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

en los caminos perimetrales del relleno sanitario y 5 cinco fotografías digitales a color de la limpieza y C).- Correspondiente a la copia a color de un escrito de fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General del SITRTA (Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón, por medio del cual comparte los resultados del monitoreo de biogás, realizado en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del municipio de Purísima del Rincón, se dice al interesado, que una vez valoradas las mismas se desprende lo siguiente:-----

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.1.**- Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente, toda vez que el sitio no cuenta con geomembrana, por lo que se dispone sobre suelo natural, el interesado en su Manual presentado y en específico en su página 8 ocho, señala que no tiene barrera impermeable, por lo que **la irregularidad queda subsistente.**-----

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.2** siete punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.2.**- Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, toda vez que el sitio cuenta con 8 ocho puntos de venteo de biogás, distribuidos en diversos puntos del sitio y no cuenta con un quemador central, con lo cual el biogás no es aprovechado convenientemente o quemado, el interesado en su Manual presentado y en específico en la página 8 ocho, en su sección de características constructivas y operativas, señala que no cuenta con un sistema de extracción, captación y control de biogás; sin embargo en la visita de inspección correspondiente, el inspector actuante observó 8 ocho puntos de muestreo de biogás, distribuidos en el sitio y en su Manual, en su punto 6.3 seis punto tres, se contempla el procedimiento para la colocación de pozos de venteo; asimismo, se anexan resultados del monitoreo de biogás realizado a las instalaciones del sitio en comento, en fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, señalándose la existencia de instalaciones de puntos de venteo de biogás, por tal motivo se determina que si se cuenta con un sistema de extracción de biogás, quedando pendientes las instalaciones para su captación y control, por lo que dicha irregularidad **subsiste parcialmente.**-----

Respecto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.3** siete punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.3.**- Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos, toda vez que no cuenta con un sistema de captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final, no observando charcos o derrame de los mismos, el interesado en su Manual



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

presentado y en específico en la página 8 ocho, en su sección de características constructivas y operativas, señala que no cuenta con un sistema de extracción y captación de lixiviados, por lo que **la irregularidad subsiste.**

Referente a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.4** siete punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.4.-** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, toda vez que no se observó que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celda, el interesado en su Manual presentado y en específico en la página 8 ocho, en su sección de características constructivas y operativas, señala que no cuenta con drenaje pluvial, por lo que **la irregularidad subsiste.**

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 10-50, toda vez que no se presentó evidencia que compruebe que los residuos presenten una compactación mayor a 500 quinientos kg/m3, toda vez que el sitio se encuentra en la categoría de sitio "B", toda vez que al día recibe 60 sesenta toneladas de residuo domésticos y 25 veinticinco toneladas de residuos industriales, aproximadamente y para su compactación, únicamente emplea una "pata de cabra" 815 CAT, Caterpillar, con la cual se compacta diariamente, el interesado en su Manual presentado y en específico en la página 8 ocho, Menciona que la compactación no es la adecuada, por lo que **la irregularidad subsiste.**

Respecto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.7** siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, toda vez que en el sitio se cuenta con cuadrillas de pepenadores para el control de la dispersión de materiales ligeros 2 dos veces por semana y se apoyan de 1 una unidad de carga para la limpieza; sin embargo, no cuenta con malla de contención de materiales ligeros, por lo cual se observa material ligero en la periferia del sitio, además de observar varios perros y aves, el interesado presenta en su Manual, evidencia documental y fotográfica de actividades de limpieza en los caminos perimetrales del sitio de disposición, además de que del acta de inspección correspondiente, se desprende que existen cuadrillas de limpieza que realizan la actividad de papeleo 2 dos veces por semana, además de que igualmente en su Manual, se indica la actividad de cobertura de residuos con material pétreo,



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

proporcionado principalmente por Obras Públicas Municipales, así como por Servicios Municipales, llevando un registro de la misma, por lo que **dicha irregularidad se le tiene por subsanada.**-----

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.8** siete punto ocho de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.8.-** El sitio de disposición final, adoptará las medidas para que los siguientes residuos no sea admitidos:-----a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. b) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que el sitio no cuenta con caseta de acceso, ni báscula, solo cuenta con 1 una persona quien anota el registro de unidades y toma fotografía de la hoja de registro, el interesado señala en su Manual, en específico en su página 35 treinta y cinco en su punto 11 once, referente al Reglamento Interno, la prohibición de entrada de residuos peligrosos, en los que destacan los siguientes: Residuos líquidos provenientes de rastros, líquidos de tenería, del proceso de curtiduría, solventes, sustancias líquidas, de pirotecnia, ácidos, entre otros con las características antes citadas, además de presentar copia simple de la Cedula de Control de Ingreso de Residuos Sólidos, por lo que con dichas medidas demuestra que se previene el ingreso de los residuos antes señalados, por lo cual **se le tiene por subsanando dicha irregularidad.**-----

Respecto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.9** siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.9.-** Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:-----

TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO B, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento con lo siguiente:-----

- Caminos de acceso.-----
- Caminos interiores.-----
- Cerca perimetral.-----
- Caseta de vigilancia y control de acceso.-----
- Báscula.-----
- Agua potable, electricidad y drenaje.-----
- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

Toda vez que, solo se cuenta con camino de acceso y caminos internos, el interesado no presenta evidencia que demuestre que cuenta con las obras complementarias antes citadas, a excepción de las 2 dos ya cumplidas, **por lo que la irregularidad subsiste.**-----

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.10** siete punto diez de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.10.-** El sitio de disposición final deberá contar con:-----

a) Un manual de operación que contenga:-----



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radioactivos o inaceptables.
  - Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
  - Cronogramas de operación.
  - Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
  - Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
  - Procedimientos de operación.
  - Perfil de puestos.
  - Reglamento interno.
- b) Un control de registro que contenga:
- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
  - Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
  - Generación y manejo de lixiviados y biogás.
  - Contingencias.
- c) Informe mensual de actividades.

Toda vez que en el sitio de disposición en cuestión, no se cuenta con: Manual de operación que contenga los 8 ocho puntos señalados en supralíneas, así como tampoco con un control de registro que contenga los 4 cuatro puntos señalados en supralíneas, así como tampoco con un informe de actividades, el interesado en su Manual presenta múltiples aspectos de los requeridos en éste punto, además de otros elementos que sirven de apoyo a la operación, que aunque no están contemplados en la Norma que ahora se revisa, si se consideran apropiados para la correcta operación del sitio, por lo cual se le tiene por **subsano dicha irregularidad**.

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.11** siete punto once de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.-** Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registro correspondientes, toda vez que no ha instrumentado un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, ni tampoco un programa de monitoreo ambiental del sitio, y por lo tanto no cuenta con evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes, el interesado no presentó un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, así como tampoco un programa de monitoreos, por lo que **la irregularidad subsiste**.

Referente a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.11.1** siete punto once punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.1.-** Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

de biogás, el interesado no presentó un programa de biogás, por lo que **la irregularidad subsiste.**

Respecto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.11.2** siete punto once punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.2.-** Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados,  **toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo del lixiviado,** el interesado no presentó un programa de monitoreo del lixiviado, por lo que **la irregularidad subsiste.**

En cuanto a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.11.3** siete punto once punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.3.-** Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.

Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa,  **toda vez que no cuenta con programas de monitoreo de acuíferos,** el interesado presentó 4 cuatro reportes de resultados de análisis/muestras realizados a diversos pozos de la zona, 2 dos de ellos realizados en febrero del año 2021 dos mil veintiuno y los otros 2 dos en marzo del mismo 2021 dos mil veintiuno, los cuales contemplan los parámetros regulados en la NOM-127-1996; sin embargo, no cuentan con información referente a: Gradientes superior y descendente hidráulico, variaciones naturales del flujo del acuífero, variaciones estacionales del flujo del acuífero, calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa; motivo por el cual no se puede considerar como un Programa de Monitoreo de acuíferos, por lo que **la irregularidad subsiste.**

Referente a la irregularidad correspondiente al **Punto 7.12** siete punto doce de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.12.-** Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen,  **toda vez que no cuenta con evidencia de que cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma que se revisó, ni de que no significa riesgo para las personas que lo realizan,** el interesado no presentó prueba alguna al respecto, por lo que **la irregularidad subsiste.**



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

## VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado algunas de las Irregularidades, por lo que subsisten y las cuales le fueron encontradas al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en fecha 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, así como con apoyo de las fotografías digitales a color obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho sitio opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el **Punto 7 siete** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en concreto en sus puntos: 7.1 siete punto uno, 7.2 (parcialmente), 7.3 siete punto tres, 7.4 siete punto cuatro, 7.6 siete punto seis, 7.9 siete punto nueve, 7.11 siete punto once, 7.11.1 siete punto once punto uno, 7.11.2 siete punto once punto dos, 7.11.3 siete punto once punto tres y 7.12 siete punto doce; al contar con las siguientes **irregularidades**:

**A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.1** siete punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.1.-** Todos los sitios de



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente, toda vez que el sitio no cuenta con geomembrana, por lo que se dispone sobre suelo natural.

**B).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio total cumplimiento con lo que señala el punto **7.2** siete punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.2.-** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, toda vez que el sitio cuenta con 8 ocho puntos de venteo de biogás, distribuidos en diversos puntos del sitio y no cuenta con un quemador central, con lo cual el biogás no es aprovechado convenientemente o quemado.

**C).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.3** siete punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.3.-** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos, toda vez que no cuenta con un sistema de captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final, no observando charcos o derrame de los mismos.

**D).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.4** siete punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.4.-** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, toda vez que no se observó que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celda.

**E).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que el sitio de disposición de referencia, se encuentra en la categoría de sitio "B", por lo cual requiere una compactación mayor a 500 kg/m3, y la compactación en el sitio se realiza cada 8 ocho días, mediante la utilización de maquinaria descrita por el inspector actuante como D6 y un tractor agrícola, sin que con ello se demuestre que alcanza la densidad requerida, ya que únicamente se presentó como evidencia de cumplimiento, una fotografía de bitácora y plano topográficos, siendo insuficientes estos elementos, toda vez que no se presentó evidencia que compruebe que los residuos presenten una compactación mayor a 500 quinientos kg/m3, toda vez que el sitio se encuentra en la categoría de sitio "B", toda vez que al día recibe 60 sesenta toneladas de residuo domésticos y 25 veinticinco toneladas de residuos industriales, aproximadamente y para su compactación, únicamente emplea una "pata de cabra" 815 CAT, Caterpillar, con la cual se compacta diariamente.

F).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.9** siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.9.-** Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO B, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento con lo siguiente:

- Caminos de acceso.
- Caminos interiores.
- Cerca perimetral.
- Caseta de vigilancia y control de acceso.
- Báscula.
- Agua potable, electricidad y drenaje.
- Vestidores y servicios sanitarios.
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).

Toda vez que, solo se cuenta con camino de acceso y caminos internos.

G).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11** siete punto once de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.-** Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes, toda vez que no ha instrumentado un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, ni tampoco un programa de monitoreo ambiental del sitio, y



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

por lo tanto no cuenta con evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.----

**H).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.1** siete punto once punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.1.-** Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo de biogás.-----

**I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.2** siete punto once punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.2.-** Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo del lixiviado.-----

**J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.3** siete punto once punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.3.-** Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:-----

- Gradientes superior y descendente hidráulico.-----
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.-----
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.-----

Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa, toda vez que no cuenta con programas de monitoreo de acuíferos.-----

**K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.12** siete punto doce de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.12.-** Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen, toda vez que no cuenta con evidencia de que cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma que se



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

revisó, ni de que no significa riesgo para las personas que lo realizan.

#### **VII.- GRAVEDAD.**

El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:

**A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.1** siete punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.1.-** Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente, toda vez que el sitio no cuenta con geomembrana, por lo que se dispone sobre suelo natural.

**B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, no dio total cumplimiento con lo que señala el punto **7.2** siete punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.2.-** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, toda vez que el sitio cuenta con 8 ocho puntos de venteo de biogás, distribuidos en diversos puntos del sitio y no cuenta con un quemador central, con lo cual el biogás no es aprovechado convenientemente o quemado.

**C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dio cumplimiento con lo que señala el punto **7.3** siete punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.3.-** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos, toda vez que no cuenta con un sistema de captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final, no observando charcos o derrame de los mismos.



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

**D).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.4** siete punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.4.-** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, toda vez que no se observó que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celda.

**E).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que el sitio de disposición de referencia, se encuentra en la categoría de sitio "B", por lo cual requiere una compactación mayor a 500 kg/m3, y la compactación en el sitio se realiza cada 8 ocho días, mediante la utilización de maquinaria descrita por el inspector actuante como D6 y un tractor agrícola, sin que con ello se demuestre que alcanza la densidad requerida, ya que únicamente se presentó como evidencia de cumplimiento, una fotografía de bitácora y plano topográficos, siendo insuficientes estos elementos, toda vez que no se presentó evidencia que compruebe que los residuos presenten una compactación mayor a 500 quinientos kg/m3, toda vez que el sitio se encuentra en la categoría de sitio "B", toda vez que al día recibe 60 sesenta toneladas de residuo domésticos y 25 veinticinco toneladas de residuos industriales, aproximadamente y para su compactación, únicamente emplea una "pata de cabra" 815 CAT, Caterpillar, con la cual se compacta diariamente.

**F).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.9** siete punto nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.9.-** Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO B, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento con lo siguiente:

- Cerca perimetral.
- Caseta de vigilancia y control de acceso.
- Báscula.



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

- Agua potable, electricidad y drenaje.-----
- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

Toda vez que, solo se cuenta con camino de acceso y caminos internos.-----

**G).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11** siete punto once de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.-** Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registro correspondientes, toda vez que no ha instrumentado un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, ni tampoco un programa de monitoreo ambiental del sitio, y por lo tanto no cuenta con evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

**H).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.1** siete punto once punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.1.-** Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo de biogás.-----

**I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.2** siete punto once punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.2.-** Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados, toda vez que no cuenta con un programa de monitoreo del lixiviado.-----

**J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO,** en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.11.3** siete punto once punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.11.3.-** Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:-----

- Gradientes superior y descendente hidráulico.-----
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.-----
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.-----



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2022**  
**No. EXP.: DP-0036/2021 A**

Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa, toda vez que no cuenta con programas de monitoreo de acuíferos.

**K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no dió cumplimiento con lo que señala el punto **7.12** siete punto doce de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.12.-** Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen, toda vez que no cuenta con evidencia de que cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma que se revisó, ni de que no significa riesgo para las personas que lo realizan.

Infringiendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: **Puntos 7.1, 7.2 (parcialmente), 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.9, 7.11, 7.11.1, 7.11.2, 7.11.3 y 7.12 del Punto 7** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:

**7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.**

**7.1.-** Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.

**7.2.-** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

**7.3.-** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

**7.4.-** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.

**7.6-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2022**  
**No. EXP.: DP-0036/2021 A**

RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50.

**7.9.-** Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

- TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO B, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento respecto a:
- Cerca perimetral.
- Caseta de vigilancia y control de acceso.
- Báscula.
- Agua potable, electricidad y drenaje.
- Vestidores y servicios sanitarios.
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).

**7.11.-** Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registro correspondientes:

**7.11.1.-** Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

**7.11.2.-** Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.

**7.11.3.-** Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
- Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

**7.12.-** Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen.

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2022**  
**No. EXP.: DP-0036/2021 A**

cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:

1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unícel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.

2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.

3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona en donde se ubique.

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.

En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves.

#### **VIII. RECOMENDACIÓN.**

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:--

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...;*

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";*

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones realizadas por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera Guanajal kilómetro 3 tres, coordenadas 0200970 E, 2331441 N, 1804 MSNM, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, **al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.9, 7.11, 7.11.1, 7.11.2, 7.11.3 y 7.12 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, es por lo que se emite la presente **Recomendación**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:--



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

**A).**- En cuanto a que el sitio no cuenta con geomembrana, por lo que se dispone sobre suelo natural. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presentar evidencia de que cuenta con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.-----

**B).**- En cuanto a que el sitio cuenta con 8 ocho puntos de venteo de biogás, distribuidos en diversos puntos del sitio y no cuenta con un quemador central, con lo cual el biogás no es aprovechado convenientemente o quemado. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

2.- Deberá presentar evidencia de que garantiza la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de que en caso de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

**C).**- En cuanto a que no cuenta con un sistema de captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final, no observando charcos o derrame de los mismos. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

3.- Deberá presentar evidencia de que ha construido un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. Y de que el lixiviado es recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien de ser tratado, o una combinación de ambas.-----

**D).**- En cuanto a que no se observó que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

4.- Deberá presentar evidencia de que ha diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.-----

**E).**- En cuanto a que no se presentó evidencia que compruebe que los residuos presenten una compactación mayor a 500 quinientos kg/m<sup>3</sup>, toda vez que el sitio se encuentra en la categoría de sitio "B", toda vez que al día recibe 60 sesenta toneladas de residuo domésticos y 25 veinticinco toneladas de residuos industriales, aproximadamente y para su compactación, únicamente emplea una "pata de cabra" 815 CAT, Caterpillar, con la cual se compacta diariamente. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

5.- Deberá presentar evidencia que demuestre que se alcanzan los niveles mínimos de compactación de 500 kg/m<sup>3</sup> quinientos kilogramos sobre metro cúbico, toda vez que por ser un SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M<sup>3</sup> será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100.-----

F).- En cuanto a que se cuenta con camino de acceso y caminos internos. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

6.- Deberá presentar evidencia de que contiene las siguientes obras complementarias:-----

- Cerca perimetral.-----
- Caseta de vigilancia y control de acceso.-----
- Báscula.-----
- Agua potable, electricidad y drenaje.-----
- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

G).- En cuanto a que no ha instrumentado un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, ni tampoco un programa de monitoreo ambiental del sitio, y por lo tanto no cuenta con evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

7.- Deberá presentar evidencia de que asegura la adecuada operación del sitio de disposición final, y de que instrumenta un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental del sitio y de conservar y mantener los registro correspondientes.-----

H).- En cuanto a que no cuenta con un programa de monitoreo de biogás. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

8.- Deberá presentar evidencia de que ha elaborado un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.-----

I).- En cuanto a que no cuenta con un programa de monitoreo del lixiviado. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

9.- Deberá presentar evidencia de que ha elaborado un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.-----

J).- En cuanto a que no cuenta con programas de monitoreo de acuíferos. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN,**



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

**GUANAJUATO:**-----

**10.-** Deberá presentar evidencia de que su programa de monitoreo cuenta con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:-----

- Gradientes superior y descendente hidráulico.-----
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.-----
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.-----

**K).-** En cuanto a que no cuenta con evidencia de que cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma que se revisó, ni de que no significa riesgo para las personas que lo realizan. **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO:**-----

**11.-** Deberá presentar evidencia de que la actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final, no afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma cuyo Punto 7 siete se revisó, y de que no significa un riesgo para las personas que la realizan.-----

**Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas.** Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

**Remítase** copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

**Notifíquese** vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal,



**RECOMENDACIÓN:** PAOT-GTO-SPA-003/2022  
**No. EXP.:** DP-0036/2021 A

en el domicilio ubicado en **Palacio Municipal S/N sin número, Zona Centro, en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.**-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones. **b)** Subprocuraduría A"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.-** Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado



**RECOMENDACIÓN PAOT-GTO-SPA-003/2022  
No. EXE- DP-0036/2021 A**

y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aaron Rodríguez Cervantes.- CONSTE.

ASM/LESR\*

